

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2753-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 163 de la Ley Aduanera.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Agustín García Rubio.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	03 de diciembre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de diciembre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Incluir a los derechos del agente aduanal, designar a la persona que lo sustituya como agente, en caso de fallecimiento, incapacidad permanente, así como retiro voluntario, previa autorización que establezca el Servicio de Administración Tributaria y establecer el procedimiento de designación.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 131, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY ADUANERA</b></p> <p><b>Artículo 163...</b></p> <p>I. a VI....</p> <p>VII. <i>Se deroga.</i></p>	<p><b>Decreto por el que se reforma el artículo 163 de la Ley Aduanera</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 163, fracción VII de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:</p> <p><b>“Artículo 163.</b> Son derechos del agente aduanal:</p> <p>I. a VI....</p> <p><b>VII. Designar a la persona que lo sustituya como Agente Aduanal, en caso de fallecimiento, incapacidad permanente, así como retiro voluntario, previa autorización que establezca el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el siguiente procedimiento:</b></p> <p>a) El Agente Aduanal titular nombrará ante el Servicio de Administración Tributaria, a la persona que será designada para sustituirlo en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario.</p> <p><b>En caso de retiro voluntario del Agente Aduanal titular, siempre que se acredite ante el Servicio de Administración Tributaria que la patente del Agente Aduanal que solicite su retiro tiene una antigüedad mínima de 25 años, o en su caso, el Agente Aduanal titular tenga una edad mínima de 65 años.</b></p>

...

**b) La persona física designada conforme a esta fracción, cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 159 de la Ley Aduanera y se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos que garantizan la continuidad del servicio:**

- 1. Ser gerente de alguna de las Oficinas por las que opere el Agente Aduanal.**
- 2. Ser mandatario registrado por el Agente Aduanal que se pretenda suplir.**

**La persona que lo suplirá contará con un plazo de 3 meses para presentar la documentación que acredite los requisitos establecidos en el artículo 159 de esta Ley.**

**c) El Servicio Administración Tributaria deberá programar dentro del mismo plazo establecido en el inciso anterior, los exámenes de conocimientos y un psicotécnico previstos en la fracción IX del artículo 159 de la Ley Aduanera, que deberán ser presentados por la persona designada por el Agente Aduanal.**

**d) Cumplidos los requisitos anteriores, el Servicio de Administración Tributaria expedirá la autorización en favor de quien haya sido designado por el Agente Aduanal para sustituirlo.**

**El contar con una autorización en los términos de esta fracción, no impide a la persona que se le haya otorgado, participar en la Convocatoria que publique el Servicio de**

	<p><b>Administración Tributaria, previa revocación de la designación.</b></p> <p><b>El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la debida instrumentación de lo establecido en la presente fracción.”</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCSV